

ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACION BELENISTA DE ALAVA.  
(Asociación de caradter cultural).

## CAPITULO Iº--

Artículo 1º.-Los presentes Estatutos de la ASOCIACION BELENISTA DE ALAVA.De Vitoria Nº de Registro A/750/87.inscrita con fecha 16 de Noviembre de 1987,han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988,de 12 de Febrero,de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones,por los presentes Estatutos,por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno,siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco,que sólamente tendrán carácter supletorio.

### Artículo 2º.-

Los fines de ésta Asociación son:

El belenismo en sus aspectos religiosos,culturales y artísticos..Por ello promoverá la instalación de belenes en los domicilios de sus asociados y en lugares y establecimientos públicos y privados.Igualmente podrá organizar conferencias,cursillos,concursos,exposiciones....etc,y en general cuantas actividades sean convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su finalidad primordial.

### Artículo 3º.-

El ámbito territorial de ésta Asociación comprende el Territorio Histórico de Alava.

### Artículo 4º.-

El domicilio de esta Asociación estará ubicado en Vitoria,en la calle Manuel Iradier Nº 2,bajo,C.P.01006.En caso de cambio de residencia se notificará a las autoridades la nueva dirección.

## CAPITULO SEGUNDO.- Organos directivos.

### Artículo 5º.-

Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo,pero no permitirá actividades políticas en el local.

### Artículo 6º.-

El gobierno de la "Asociación Belenista de Alava" estará a cargo de:

-La Asamblea, órgano supremo.

-La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

##### Artículo 7º.-

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

##### Artículo 8º.-

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el último trimestre de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

##### Artículo 9º.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar Asambleas Extraordinarias en caso de emergencia.

#### FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

##### Artículo 10º.-

La Asociación deberá de tener el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición ó enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de Utilidad Pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de Utilidad Pública para integrarse en ella.

##### Artículo 11º.-

#### MODIFICACIÓN ESTATUARIA.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo las 2/3 partes de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

##### Artículo 12º.-

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o repre-

sentados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociados.

Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días, pudiéndose hacer constar en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto en que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ochos días de antelación a la fecha de reunión.

#### Artículo I3º.-

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero y cinco vocales.

Deberá reunirse, como mínimo, dos veces al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### Artículo I4º.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto de los miembros de la Junta Directiva, como de los responsables tres veces consecutivas, o cinco alternas, sin causas justificadas dará al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo I5º.-

La presentación de candidatos a Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente, y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

#### Artículo I6º.-

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:

A) Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los vocales, formaran un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.

B) El Vicepresidente y tesorero, más el otro 50% de los vocales será elegido de la misma forma.

#### Artículo I7º.-

En caso de cese o renuncia de algun miembro de la Junta Directiva, será sustituido provisionalmente según dictamen de la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea.

## Artículo 18º.-

La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

A) Atender las propuestas de los socios que formulen por escrito, o sugerencias, y tambien de los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.

B) Confeccionar el orden del dia, para las reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias..

C) Fijar las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.

D) Acordar la admisión o no de los socios, y expulsión de los mismos.

E) Tendrá atribuciones para convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, un cuarto de los miembros de la misma.

## DE LOS CARGOS DE LA MISMA.

### Artículo 19º.-

El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas Secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

### Artículo 20º.-

El vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de este.

### Artículo 21º.-

El secretario llevará el registro general de socios.

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones, y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un libro de actas de todas las reuniones.

### Artículo 22º.-

El tesorero dará a conocer de los ingresos y pagos efectuados.

## CAPITULO TERCERO.-

### DE LOS SOCIOS.-

## Artículo 23º.-

Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reunan las siguientes condiciones :

-Tener capacidad de obrar.

-Ser persona física, mayor de edad o menores emancipados. y personas jurídicas, de conformidad con el artº 5.2.b) y 5.3 de la mencionada Ley de Asociaciones, que tengan dentro de su campo la realización de ~~Beneas~~.

## OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

### Artículo 24º.-

El que trata de las obligaciones de los socios.

A) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.

B) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

C) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y el plazo aprobados en la Asamblea General.

D) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a la organización y actos, y a colaborar con ella al buen resultado de los mismos.

E) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

## DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

### Artículo 25º.-

Es el que trata de los derechos de los socios:

A) Asistir a las Asambleas Generales interviniendo con voz y voto.

B) Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de éstos por causas justificadas.

C) Apelar las decisiones de la Junta Directiva, en las Asambleas Generales ordinarias y en las Extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios que estén al corriente del pago de sus cuotas.. Estas decisiones, en tanto se hallan en periodo de apelación han de ser acatadas tal y como fueron dispuestas.

D) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 26º.-

El socio causará baja:

A) Cuando así lo solicite.

B) Por falta de pago de cuotas durante cuatro meses consecutivos ó seis alternos.

C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado.

CAPITULO CUARTO.-

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27º.-

El patrimonio actual se calcula en unas 20.000 pesetas en: libros, maquina de escribir y mobiliario.

Recursos económicos previstos: Cuotas de los socios, actividades diversas, subvenciones, donaciones...

El límite del presupuesto anual será a convenir de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

CAPITULO QUINTO.-

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 28º.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan

EL SECRETARIO.



EL PRESIDENTE.



MODIFICACION DE LOS ANTERIORES ESTATUTOS VISADOS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.987.

R/A/750/87

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroide Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datkezkin gainontzenko manuetan ere zehaziutako ondorioetarako.

19 OCT. 1989, folio 2

(e)n,



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitrua, a 19 OCT. 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO D.E. ALAVA

M. al banan Pana en lo que